



AMÉRICO GONZA CASTILLO

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO 52, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de reforma constitucional que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley;

"LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DECRETO LEGISLATIVO 767, Y LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, DECRETO LEGISLATIVO 52, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA"

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente ley tiene el objetivo de modificar el Decreto Legislativo 767, Ley de la Carrera Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52, a fin de incentivar la promoción en la Carrera Judicial y Fiscal.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es brindar un mayor incentivo al acceso de la carrera judicial y fiscal bajo el principio de la meritocracia; además de garantizar la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y coadyuvar a la correcta impartición de justicia mediante operadores judiciales titulares.

Artículo 3. Modificación de los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N°767

Se modifican los artículos 74 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N°767; en los siguientes términos:

"Nominamiento del presidente de la Corte Suprema

Artículo 74.- El juez titular con mayor antigüedad será nominado presidente de la Corte Suprema, por un periodo de dos años. Su

nominación se realiza ante Sala Plena de Jueces Supremos Titulares. Una vez concluido su mandato, también generara el término del cargo de Juez Supremo.

[...].

Artículo 241.- Jueces Supernumerarios

La Junta Nacional de Justicia, por concurso público y en estricto orden de mérito, nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes para los fines correspondientes."

Artículo 4. Incorporación del artículo 241-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo 767

Se incorpora el artículo 241-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N°767; en los siguientes términos:

"Artículo 241-A.- Jueces Provisionales

Establecer que en los casos de vacaciones, licencias por razones de enfermedad u otras circunstancias similares, los jueces de las Salas Supremas serán reemplazados por jueces superiores titulares que reúnan los requisitos para ser jueces supremos. La Corte Suprema o en su caso el Consejo Ejecutivo, remitirán a la Junta Nacional de Justicia el número de plazas vacantes para los fines correspondientes.

Artículo 5. Modificación de los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52

Se modifican los artículos 37 y 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52; en los siguientes términos:

"Ejercicio de la Fiscalía de la Nación

Artículo 37.- El Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de ~~0~~ **2** años, **excepcionalmente se ampliará el plazo de mandato por otros dos. Concluido su mandato, también genera el término del cargo de Fiscal Supremo.**

[...]."

Artículo 6. Modificación del artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52

Se modifica el artículo 29 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 52, en los siguientes términos:

"Fiscales Provisionales

Artículo 29.- Los Fiscales Supremos, Superiores y Provinciales que sean designados en la condición de Provisionales, **por la Junta Nacional de Justicia**, en cualquiera de los niveles tienen los mismos deberes, derechos, atribuciones, prerrogativas, prohibiciones e incompatibilidades, que los Fiscales Titulares en sus respectivas categorías mientras dure la provisionalidad, tanto como titular de la acción penal pública como en la marcha institucional y administrativa".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. A la promulgación de la presente Ley los jueces supremos que han ocupado el cargo de presidentes de la Corte Suprema y Presidentes del Poder Judicial concluyen sus funciones como juez supremo. La JNJ seleccionara las plazas vacantes

SEGUNDA. La promulgación de la presente Ley los fiscales supremos que han ocupado el cargo de Fiscal de la Nación concluyen sus funciones como fiscales supremos. La JNJ seleccionara las plazas vacantes

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N°30916

Se modifican el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N°30916; en los siguientes términos:

Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia

Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:

[...]

n. Elaborar y actualizar el perfil de los jueces y fiscales en coordinación con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Academia de la Magistratura.

ñ. **Designar a los Jueces y Fiscales Provisionales de todos los niveles, así como a los Jueces Supernumerarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley.**

o. Otras establecidas en la Ley.



SEGUNDA. Modificación del artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277

Se modifica el artículo 107 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277; en los siguientes términos:

"Artículo 107.- Terminación del cargo

El cargo de juez termina por:

[...]

9. por alcanzar la edad límite de setenta (70) años;

10. Haber ejercido el cargo de presidente de la Corte Suprema o del Poder Judicial; y

11. los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial".

TERCERA. Modificación de los artículos 3, 64 y 106 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483

Se modifican los artículos 3, 64 y 106 de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N°30483; en los siguientes términos:

"Artículo 3. Niveles y sistema de acceso a la carrera fiscal

La carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles:

[...]

El acceso es abierto solo al primer nivel de la carrera fiscal. En cuanto al acceso del segundo al cuarto nivel de la carrera fiscal, es de acceso cerrado.

El concurso de ascenso para acceder al treinta por ciento (30%) de plazas reservadas para los fiscales de carrera se convoca y realiza previamente, en forma independiente del concurso de selección para cubrir las plazas vacantes del porcentaje abierto.

[...].

Artículo 64. Definiciones

64.1. Fiscales titulares son aquellos a los que se nombra de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.

64.2. Fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante. **Así como** aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el **primer nivel de la carrera fiscal**. La plaza original del fiscal que cubre provisionalmente el nivel superior debe ser cubierta de manera temporal en las mismas condiciones por un fiscal del nivel inmediato inferior. La categoría, los derechos y las prerrogativas de fiscales provisionales no son aplicables a la Junta de Fiscales Supremos, salvo los casos de fuerza mayor, entendiéndose por estos los supuestos de hecho que impidan la instalación de la Junta de Fiscales Supremos, por motivos de sanciones

impuestas por el Poder Judicial, la Junta Nacional de Justicia o el Congreso de la República."

Artículo 106. Terminación del cargo

El cargo de fiscal termina por lo siguiente:

[...]

9. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.

10. **Haber ejercido el cargo de Fiscal de la Nación.**

11. Los demás casos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Ministerio Público".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Se deroga el numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N°52.

Maria Teresa AGUIRRE
GUTIERREZ

AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de marzo de 2025.

Isaac Mita
Alauoca

Flavio ERIZ MAMANI
VOCERO

SEGUNDO T.
MONTALVO C.

Kelly Montalvo Javalba

Edgardo
Milagros Rivas

F. GONZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

1.1 Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Anexo - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público.

1.2 Normativa Internacional

- El principio número 02 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas.
- El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El artículo 12 de las Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Uno de los principales problemas que afectan la imparcialidad en el sistema judicial es el contacto social frecuente que los altos cargos del Ministerio Público y del Poder Judicial, mantienen con actores externos. Este roce social puede generar percepciones de parcialidad e influencias indebidas, minando la confianza pública en la justicia.

La percepción equivocada de parcialidad en la justicia se fundamenta en el hecho de que el presidente del Poder Judicial, según el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, representa a esta institución ante la sociedad y otras entidades públicas. Esta representación institucional puede ser vulnerable a la influencia de actores corruptos, quienes podrían intentar contactar y ejercer presión sobre el sistema judicial, poniendo en riesgo la imparcialidad y la integridad de la justicia.

En estos contextos surgen críticas al sistema de justicia, como ocurrió cuando la presidenta Dina Boluarte otorgó la Orden del Trabajo al juez supremo Javier Arévalo, presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Poder Judicial, en un evento oficial en el Palacio de Gobierno que contó con la presencia del ministro Daniel Maurate. Esta condecoración desató una serie de críticas debido al contexto en que se produjo.

El Gobierno reconoció a Arévalo por ser el primer abogado laboralista en ocupar este cargo y por sus significativos aportes a la Ley Procesal del Trabajo, incluida una reforma significativa promulgada en 2023. Sin embargo, la entrega de este reconocimiento se

produjo mientras la presidenta enfrenta varias investigaciones que, aunque actualmente están en fase preliminar a nivel fiscal, eventualmente se presentarán ante el Poder Judicial, generando con ello una percepción de parcialidad que favorecería más adelante a la presidenta de la República.

Estos cuestionamientos también se extienden al Ministerio Público, donde el Fiscal de la Nación representa a esta institución y su autoridad abarca a todos sus funcionarios, según lo establece el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

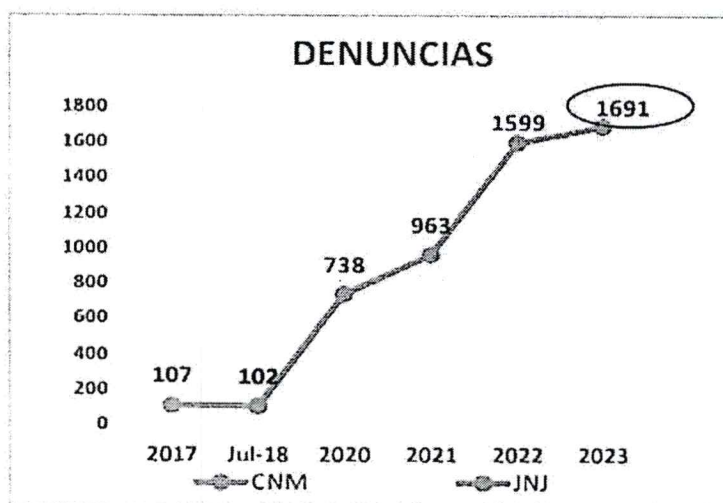
El 8 de marzo de 2023, el alcalde de Lima, Rafael López Aliaga, decidió otorgar un reconocimiento especial a la fiscal de la Nación de ese entonces, Liz Patricia Benavides Vargas, concediéndole la Medalla de Lima por "su trabajo y compromiso con la democracia". En la ceremonia realizada en el Palacio Municipal, López Aliaga destacó la labor de Benavides, afirmando que su trabajo había sido fundamental para recuperar la senda de un Perú democrático, que, según sus palabras, era envidia de toda Sudamérica.

Este reconocimiento se otorgó en un contexto en el que el propio alcalde, Rafael López Aliaga, está siendo investigado, lo cual genera preocupaciones sobre la imparcialidad y la independencia del Ministerio Público en situaciones donde sus máximas autoridades reciben honores de figuras políticas que están bajo investigación.

Es importante mencionar que, según el Informe Anual 2023 de la Junta Nacional de Justicia, desde julio de 2018 se han tramitado un total de 5,093 denuncias. Esta cifra refleja la magnitud de las quejas y acusaciones procesadas, lo que genera una situación que subraya la necesidad de abordar de manera efectiva los problemas de transparencia y rendición de cuentas en el sistema de justicia:

Figura 5

Denuncias recibidas por el ex-CNM y por la JNJ



Asimismo, en el mismo informe se detallan las sanciones aplicadas a jueces y fiscales, indicando que desde 2020 hasta 2023 se han impuesto 74 sanciones de destitución. Esto resalta la necesidad de preservar la seguridad e imparcialidad de la justicia,

subrayando la importancia de medidas preventivas para mantener la integridad y confianza en el sistema judicial.

Cuadro 5
Sanciones impuestas por la JNJ 2023

	DESTITUCIÓN		SUSPENSIÓN		AMONESTACIÓN		SANCIÓN MENOR		TOTAL	
	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL	JUEZ	FISCAL
2020	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0
2021	27	0	1	0	0	0	0	0	28	0
2022	22	18	0	0	1	0	3	1	26	19
2023	3	3	0	0	0	0	0	0	3	3
SUBTOTAL	53	21	1	0	1	0	3	1	58	22
TOTAL	74		1		1		4		80	

Además, por reporte de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ANC-PJ), desde su creación el 8 de agosto de 2023, ha impuesto un total de 2,732 sanciones a jueces y auxiliares jurisdiccionales en todo el territorio nacional, según un reporte de la Unidad de Tecnologías de la Información de esta entidad. De estas, 338 sanciones fueron impuestas por la sede central de la ANC-PJ, con 198 dirigidas a jueces y 140 a auxiliares jurisdiccionales. Dentro de estas sanciones, 23 investigaciones contra magistrados resultaron en propuestas de destitución, que serán tramitadas en la Junta Nacional de Justicia (JNJ) en su momento. Estas incluyen 3 jueces superiores, 14 jueces especializados y 6 jueces de paz letrado. Además, 52 investigaciones corresponden a 19 jueces de paz y 33 auxiliares judiciales, que serán resueltas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial¹. Asimismo, en el ámbito del Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público (ANCMMP) informó que, desde el inicio de sus funciones el 6 de septiembre de 2022 hasta abril de 2023, se han promovido 3,596 sanciones a fiscales por conducta funcional a nivel nacional. Esta acción subraya el compromiso de la ANCMMP con la integridad y la transparencia en el desempeño de los fiscales, buscando garantizar que se mantengan los estándares éticos y profesionales en el ejercicio de sus funciones².

Esta iniciativa tiene como objetivo implementar medidas preventivas para evitar casos como el de "Los Cuellos Blancos del Puerto", en el que estuvieron involucrados el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Walter Benigno Ríos Montalvo; el ex magistrado supremo de la Corte Suprema, César José Hinostroza Pariachi; y los ex consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Aguila Grados, Sergio Iván Noguera, entre otros; así como el ex Fiscal de la Nación, Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos. Por tanto, la implementación de estas medidas busca fortalecer la transparencia y la integridad en el sistema judicial, asegurando que situaciones de corrupción y abuso de poder no se repitan.

¹ Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial. ANC-PJ Impuso más de dos mil setecientas sanciones contra jueces y auxiliares jurisdiccionales, desde que entró en vigencia institucional. 2024. Obtenido en: <https://anc.pj.gob.pe/prensa/DetalleNoticia/8421>

² La ANCMMP emitió más de 3,500 sanciones por conducta funcional contra fiscales. 2024. Obtenido en: <https://www.radionacional.gob.pe/noticias/politica/la-ancmp-emitió-más-de-3500-sanciones-por-conducta-funcional-contra-fiscales>

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El propósito de esta Ley se basa en contribuir a la correcta impartición de justicia y brindar mayores incentivos para el acceso a la carrera judicial y fiscal.

Para ello, es importante mencionar que, según el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), hasta enero del 2025 existen 8,348 fiscales a nivel nacional, de los cuales **2537 fiscales titulares y 5811 son fiscales adjuntos en todos sus niveles**. Esta distribución refleja una alta proporción de fiscales sin la seguridad laboral de ser titulares en la carrera fiscal. Por ejemplo, en 2021, solo hubo un fiscal supremo titular mientras que 11 eran adjuntos. En este contexto, se busca asegurar que los 12 fiscales supremos sean titulares, lo que garantizaría que quienes ocupen el cargo de Fiscal de la Nación, según el criterio de antigüedad, ejerzan sus funciones bajo principios éticos y con mayor probidad³.

Cargo	2022	2023	2024	2025
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	5,045	5,201	5,293	5,258
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR	527	531	528	524
FISCAL ADJUNTO SUPREMO	27	27	28	29
FISCAL DE LA NACION	1	1	1	1
FISCAL PROVINCIAL	2,213	2,287	2,251	2,250
FISCAL SUPERIOR	280	284	277	279
FISCAL SUPREMO	6	7	7	7
Totales	8,099	8,338	8,385	8,348

En cuanto al Poder Judicial, según la Subgerencia de Estadística del Poder Judicial, hasta marzo de 2024, existen 3,685 jueces a nivel nacional. Una gran parte de estos jueces son supernumerarios, ocupando plazas temporales. Es importante diferenciar a los provisionales de los supernumerarios, quienes sí pertenecen a la carrera judicial pero ocupan temporalmente un grado superior. En el caso de los jueces supremos, solo 19 son titulares mientras que 41 son provisionales, estos últimos son jueces superiores que ocupan temporalmente plazas de jueces supremos⁴. Esta situación genera un ambiente de inseguridad laboral que puede ser aprovechado por actores corruptos, comprometiendo así la independencia y la integridad del sistema judicial.

³ Portal Estadístico del Ministerio Público. 2024. Obtenido en: https://cfe.mpfn.gob.pe/gis_mp/web/index.php/indicador/fiscales

⁴ Poder Judicial en Cifras. 2024. Obtenido en: <https://portalestadistico.pj.gob.pe/dashboards/poder-judicial-en-cifras/>

TIPO_MOD CARGO	PROVISIONAL		SUPERNUMERARIO		TITULAR		TOTAL	
	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES	JUEZAS	JUECES
JUEZAS Y JUECES DE PAZ LETRADO			291	242	53	71	344	313
JUEZAS Y JUECES ESPECIALIZADO O MIXTO	177	148	463	485	314	565	954	1,198
JUEZAS Y JUECES SUPERIORES	135	185	0	2	139	355	274	542
JUEZAS Y JUECES SUPREMOS	13	28			6	13	19	41
TOTAL	325	361	754	729	512	1,004	1,591	2,094

Por tanto, la presente iniciativa no solo busca velar por la imparcialidad de la justicia, sino también incentivar las carreras fiscal y judicial, con el fin de aumentar el número de plazas titulares para jueces y fiscales supremos. La razón es que estos magistrados son responsables de resolver procesos cruciales, como los recursos de revisión, casación y otros procedimientos de gran importancia para las partes procesales. Así, se pretende salvaguardar la garantía de imparcialidad y asegurar que la justicia se administre de manera justa y equitativa.

En la misma línea, el nuevo presidente de la Junta Nacional de Justicia, Antonio de la Haza Barrantes, afirmó en una entrevista con Canal N, el 21 de julio del presente año, que para mejorar la administración de justicia es fundamental contar con fiscales y jueces titulares⁵.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en plena conformidad con el derecho de iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los legisladores la facultad de presentar propuestas normativas. Cabe destacar que esta propuesta no pretende derogar ninguna norma vigente en el país, sino garantizar la correcta impartición de justicia, así como brindar un mayor incentivo al acceso de la carrera judicial y fiscal.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de las entidades públicas competentes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; pero se obtendría varios beneficios:

⁵ Canal N. Inició el examen nacional para cubrir plazas de jueces y fiscales. Facebook, 2024. Obtenido en: <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=xCPwDs&v=872160614768430&rdid=h60mHFdKarEfRTWc>



- a) Reduciría riesgos de tráfico de influencias y nepotismo, promoviendo decisiones más objetivas y transparentes ante un debido proceso;
- b) Fomentaría la renovación y dinamismo, permitiendo que más jueces y fiscales accedan a altos cargos;
- c) Aumentaría la percepción de un compromiso con la imparcialidad y la independencia por parte de los operadores judiciales.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las siguientes Políticas de Estado:

- Con los objetivos "(e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas" y "(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral" del numeral "24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente".
- Con los objetivos "(e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero" del numeral "26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas".

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 del 31 de octubre de 2024; en razón a ello, la presente iniciativa legislativa tiene relación con:

- Con el Objetivo "IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO", específicamente con la política "28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL".